



RESOLUCION GERENCIAL N° 045-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 19 de Marzo del 2014.

VISTO:

El Informe N° 001-2014-GORE-ICA/PETACC-OA-UCTP-ILS; Informe Legal N° 028-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ; Informe N° 018-2014-GORE-ICA-PETACC/OA; Oficio N° 009-2014-GORE-ICA-PETACC/OPP; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2014-GORE-ICA-PETACC/OA-UCTP-ILS, el Tesorero de la Entidad, como responsable de efectuar los pagos que la entidad deba realizar, manifiesta que en mérito de la Resolución Coactiva de fecha 14 de febrero de 2013 se mantiene a la fecha una deuda con ESSALUD por el monto de S/.970.00 Nuevos soles, por concepto de deuda no tributaria debido a la prestación económica otorgada a sus trabajadores y/o derechohabientes, la cual debe ser cancelada a la brevedad posible y de este modo evitar el incremento de los intereses, costas y gastos que se generen;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26790, modificado por Ley N° 28791, señala que los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27056, ESSALUD otorgó la prestación económica a beneficio del asegurado, quien reunía la condición de trabajador y derechohabiente de la entidad empleadora Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 28791 y los artículos 35° y 36° del Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que, asimismo el artículo 8° de la Ley N° 27056 y Decreto Supremo N° 009-97-SA, señala que se otorga el derecho de repetición con la entidad empleadora, en este caso el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, para que reembolse los pagos efectuados por prestaciones otorgadas al afiliado o a sus derechohabientes

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del PETACC, ha opinado que la Entidad debe asumir en forma obligatoria el reconocimiento de la deuda del ejercicio anterior por prestación económica otorgada a los trabajadores y/o derechohabientes del PETACC, más intereses, costas y gastos que se generan hasta la fecha de cancelación de la deuda;

Que, al respecto el artículo 33° de la Ley N° 28411, señala que la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: Compromiso, Devengado y Pago; así mismo en su artículo 34.2) de la mencionada Ley modificada por la primera disposición final de la Ley N° 29465, refiere que los "Funcionarios y servidores públicos realizarán compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes";

Que, con la finalidad de asumir los compromisos pendientes de pago con el presupuesto institucional 2014, se ha emitido la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario – Ejercicio 2011, teniendo como fuente de financiamiento el Componente: Gestión de Proyectos, Recursos Ordinarios, por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;





RESOLUCION GERENCIAL N° 045-2014-GORE-ICA-PETACC/66.

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Planificación y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer de manera excepcional, a favor de ESSALUD, por concepto de deuda no tributaria por prestación económica otorgada a sus trabajadores y/o derechohabientes, por el monto de S/. 970.00 (Novecientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), el cual se encuentra sustentada y detallada en los documentos adjuntos y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración del PETACC, que en su oportunidad comprometa, devengue y pague la deuda pendiente, mencionada en el Artículo Primero, con cargo al Componente: Gestión de Proyectos, Recursos Ordinarios;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHO
Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL